

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

S E N T E N C I A

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : CAROLINA RUEDA PARRA
DEMANDADO : PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO
RADICACIÓN. : 1100 1311 0004 2019 00205

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Declarada disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre CAROLINA RUEDA PARRA y PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO, mediante proveído de 25 de enero de 2019, se admitió el trámite de la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, ordenando notificar a la parte demandada y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 del estatuto procesal civil, hicieran valer sus créditos.

Notificado el demandado, realizada las publicaciones y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la que tuvo lugar el 25 de mayo de 2023, en la que se presentaron los inventarios y avalúos de mutuo acuerdo por las partes; encontrándose ajustados a derecho se les impartió aprobación, decretándose la partición conforme a lo dispuesto en el artículo 507 de la norma procedimental, y designando partidore a las apoderados judiciales de las partes.

Presentado el trabajo partitivo por los apoderados de las partes, por encontrarse éste ajustado a derecho, considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 1° del artículo 509 ibídem.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes de la sociedad patrimonial conformada por los señores CAROLINA RUEDA PARRA y PEDRO RODOLFO DIAZ ACERO,

SEGUNDO. ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría 21 del círculo de Bogotá.

TERCERO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes (Ley 2213/22).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez